2026/1966

2.9.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1966 DEL CONSEJO

de 27 de agosto de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la primera reunión del Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168, apartado 5, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento Sanitario Internacional (2005) [RSI (2005)] entró en vigor el 15 de junio de 2007. Las enmiendas al RSI (2005) adoptadas el 1 de junio de 2024 por la Asamblea Mundial de la Salud entraron en vigor el 19 de septiembre de 2025, excepto para aquellos Estados Partes que rechazaron dichas enmiendas.

(2) La Unión no es parte del RSI (2005), ya que solo pueden serlo los Estados. Todos los Estados miembros son partes del RSI (2005).

(3) La Decisión (UE) 2025/1129 del Consejo [1] invitaba a los Estados miembros a aceptar en interés de la Unión, sin reservas, las enmiendas al RSI (2005) adoptadas el 1 de junio de 2024, en la medida en que la Unión hubiera adoptado normas comunes relativas a las cuestiones tratadas en dichas enmiendas.

(4) Dichas enmiendas dieron lugar, entre otras cosas, a la creación del Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (en lo sucesivo, «Comité de los Estados Partes»), con el objetivo de facilitar la aplicación efectiva del RSI (2005).

(5) Está previsto que en su primera reunión, que dará comienzo el 31 de agosto de 2026, el Comité de los Estados Partes adopte su mandato y el de su Subcomité.

[1] Decisión (UE) 2025/1129 del Consejo, de 26 de mayo de 2025, por la que se invita a los Estados miembros a aceptar, en interés de la Unión Europea, las enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005) que figuran en el anexo de la Resolución WHA77.17 y adoptadas el 1 de junio de 2024 (DO L, 2025/1129, 4.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1129/oj).

(6) Los actos previstos del Comité de los Estados Partes, si se adoptan, surtirán efectos jurídicos para la Unión, pues determinarán si las organizaciones regionales de integración económica, como la Unión, pueden participar en calidad de observadores en el Comité de los Estados Partes y en su Subcomité. Además, los actos previstos, si se adoptan, surtirán efectos jurídicos al determinar la manera en que se adoptarán las futuras decisiones del Comité de los Estados Partes y de su Subcomité. Las decisiones y recomendaciones del Comité de los Estados Partes y de su Subcomité relativas a la aplicación e interpretación del RSI (2005), y en particular de las disposiciones modificadas autorizadas en virtud de la Decisión (UE) 2025/1129, pueden influir de manera determinante en el contenido de las normas de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), que establece el marco y los mecanismos a escala de la Unión para coordinar y reforzar la prevención, la preparación y la respuesta a las amenazas transfronterizas graves para la salud de origen biológico, químico, medioambiental y desconocido.

(7) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité de los Estados Partes en lo que respecta al mandato de dicho Comité y al de su Subcomité.

(8) En el ámbito de las competencias compartidas, los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que el RSI (2005) no afecte a normas comunes del Derecho de la Unión o altere su ámbito de aplicación.

(9) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros representados en el Comité de los Estados Partes, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (en lo sucesivo, «Comité de los Estados Partes») consistirá en apoyar la adopción del mandato de dicho Comité y del de su Subcomité, siempre que los textos finales cumplan las siguientes condiciones:

a) el mandato permita un funcionamiento y una organización eficientes, rentables, transparentes y ordenados de las reuniones de dicho Comité y de su Subcomité;

b) el mandato permita la participación de la Unión en dicho Comité y en su Subcomité en calidad de observadora.

Artículo 2

La posición establecida en el artículo 1 será expresada por los Estados miembros representados en el Comité de los Estados Partes, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de la posición establecida en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

([2]) Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (DO L 314 de 6.12.2022, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2371/oj).

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

T. BYRNE